

383L0585

N° L 335/38

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

30. 11. 83

**DIRECTIVA DEL CONSEJO**

de 25 de noviembre de 1983

sobre la decimoséptima modificación de la Directiva 64/54/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros referentes a los agentes conservantes que pueden ser empleados en los productos destinados a la alimentación humana

(83/585/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

en las corrientes comerciales tradicionales de agrios y de plátanos,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 100,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,*Artículo 1*Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

En el número E 233 letra c) de la Sección I del Anexo a la Directiva 64/54/CEE, la fecha del 1 de julio de 1982 será reemplazada por la del 16 de diciembre de 1983.

Visto el dictamen del Comité económico y social <sup>(3)</sup>,*Artículo 2*Considerando que la Directiva 64/54/CEE <sup>(4)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 81/214/CEE <sup>(5)</sup>, establece una lista de los agentes conservantes cuyo empleo para la protección de los productos destinados a la alimentación humana contra las alteraciones provocadas por los microorganismos está autorizado;

Los Estados miembros aplicarán con efecto al 1 de julio de 1982 las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Considerando que la propuesta de la Comisión actualmente en examen pretende, por una parte, añadir a la lista de los agentes conservantes autorizados el bisulfito de potasio, así como la natamicina y, por otra parte, autorizar el tiabendazol para el tratamiento en superficie de los agrios y de los plátanos, sin limitación en el tiempo;

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Considerando que, en espera de una decisión del Consejo sobre el conjunto de dicha propuesta y sin perjuicio de los trabajos en curso referentes a ello, conviene con carácter cautelar prorrogar con carácter transitorio, con efecto al 1 de julio de 1982 y hasta el 15 de diciembre de 1983, la autorización del tiabendazol para evitar toda interrupción

Hecho en Bruselas, el 25 de noviembre de 1983.

*Por el Consejo**El Presidente*

G. MORAITIS

<sup>(1)</sup> DO n° C 330 de 17. 12. 1981, p. 7.

<sup>(2)</sup> DO n° C 125 de 17. 5. 1982, p. 147.

<sup>(3)</sup> DO n° C 178 de 15. 7. 1982, p. 4.

<sup>(4)</sup> DO n° 12 de 27. 1. 1964, p. 161/64.

<sup>(5)</sup> DO n° L 101 de 11. 4. 1981, p. 10.